

Legislación Nacional

11/08/2003LEY 23776REGISTRO CIVILNacimientos. Inscripción. Plazo. Modificaciónsanc. 9/5/1990; promul. de hecho 1/6/1990; publ. 6/6/1990El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.º** Sustitúyese el art. 29 del decreto ley 8204/1963 por el siguiente:**Art. 29.º** Vencido dicho plazo y hasta el término de seis años después del nacimiento, la dirección general podrá por resolución motivada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas acreditadas fehacientemente y con intervención obligada del ministerio público. Cuando el solicitante supere la edad de seis años, se requerirá necesariamente la resolución judicial previa.**Art. 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.**Pierri ? Duhalde ? Pereyra Arandía-a de Pérez Pardo ? Flombaum**